



**DIP. DUNNIA MONTSERAT MURILLO LÓPEZ.**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV**  
**LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO**  
**DE BAJA CALIFORNIA.**  
**P R E S E N T E .**

**HONORABLE ASAMBLEA**  
**COMPAÑERAS DIPUTADAS, COMPAÑEROS DIPUTADOS**

El suscrito **Dip. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ**, en nombre propio, integrante del Grupo Parlamentario MORENA, con fundamento en lo establecido por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, **INICIATIVA CON PROYECTO DE REFORMA A LA LEY DE LA LEY DE EDIFICACIONES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTOS**”, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es del conocimiento público que a pesar de las circunstancias y/o carencias económicas, algunas familias hacen el esfuerzo, sea por necesidad o con fines recreativos que acuden a diversos establecimientos y/o centros comerciales y se ven obligados a realizar el pago de cantidades en dinero por el tiempo que permanece su vehículo estacionado en el estacionamiento del mismo, aun cuando son usuarios y consumidores de los giros mercantiles que ahí operan. Esta situación impacta de manera considerable en el gasto familiar.



El bienestar social adopta una perspectiva que se centra en la necesidad de dar prioridad a las personas en los procesos de desarrollo. El bienestar social debe ser uno de los objetivos del Estado. Desde el punto de vista económico, una mejora en las condiciones de vida de la población se relaciona con el hecho de que ésta debe producir cada vez más bienes y servicios. Esto significa que aquello que produce debe ser lo suficientemente importante como para que iguale o supere un consumo básico que guarde las necesidades de la población.

Por otro lado, también es importante que esta circunstancia se evidencie en todos los sectores de la población y no solamente en algunos. Para ello es importante considerar la forma en que la sociedad se estructura para producir, como así también sus ventajas comparativas. El bienestar social debe ser uno de los objetivos centrales que la política de nuestro municipio debe tener. La política social es importante porque mejora las condiciones de vida de la población y porque contribuye a asegurar el crecimiento económico futuro de un país. La política social desempeña un papel insustituible, pero limitado porque no puede asumir por sí sola la responsabilidad de la equidad, que debe perseguirse simultáneamente con la política económica

En ese sentido, resulta necesario homologar prácticas socialmente responsables que implementan ciertas plazas y centros comerciales para el bienestar de las familias que acuden a las mismas con el objeto de esparcimiento, adquisición de productos y/o servicios de los establecimientos que ahí se encuentran.

El artículo 22 de la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California, establece en lo conducente, que se entiende por estacionamiento, el espacio de propiedad pública o privada aprobado por la Autoridad, destinado a guardar vehículos, permitiendo que las maniobras necesarias de acceso, circulación y salida, se realicen en forma ordenada y segura. Por cajón de estacionamiento, se entenderá la superficie que ocupa un vehículo estacionado con amplitud suficiente para abordar y/o descender de él.



Asimismo, señala que toda edificación debe contar con área de estacionamiento, con el número mínimo de cajones de acuerdo a su tipo y ubicación, para lo cual se establecerán las disposiciones relativas a las características dimensionales de los cajones, su distribución geométrica, las normas mínimas de seguridad, la ubicación de los accesos y las circulaciones de vehículos y peatones dentro de los estacionamientos públicos y privados. Aunado a que los estacionamientos públicos o privados deberán contar con cajones de estacionamiento suficiente para las personas con discapacidad, así como espacios destinados para estacionar y resguardar bicicletas.

También establece que el área destinada al uso de estacionamiento, no podrá ser reducida en superficie menor al mínimo requerido conforme al reglamento Municipal vigente; así mismo no se permitirá el establecimiento de usos distintos, que disminuyan el área de estacionamiento o que afecten de alguna forma las normas mínimas de seguridad, ubicación de accesos y circulación de vehículos o peatones. Además, menciona que queda prohibido permitir la entrada a un número mayor de vehículos al establecido por la autoridad correspondiente.

El último párrafo del citado artículo 22, consagra que el propietario de un estacionamiento cuyo acceso exija al usuario una retribución, debe formular declaración expresa de hacerse responsable de los daños que sufran los vehículos estacionados y bajo su guarda. Para este efecto, el propietario deberá contar con las garantías necesarias y contratar los seguros correspondientes.

En ese sentido, se propone la adición de un párrafo Octavo y un párrafo Noveno del artículo 22 de la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California, estableciendo para mayor claridad la siguiente tabla comparativa:



VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>ARTICULO 22. ESTACIONAMIENTOS.</b></p> <p>Se entiende por estacionamiento, el espacio de propiedad pública o privada aprobado por la Autoridad, destinado a guardar vehículos, permitiendo que las maniobras necesarias de acceso, circulación y salida, se realicen en forma ordenada y segura. Por cajón de estacionamiento, se entenderá la superficie que ocupa un vehículo estacionado con amplitud suficiente para abordar y/o descender de él.</p> <p>Toda edificación debe contar con área de estacionamiento, con el número mínimo de cajones de acuerdo a su tipo y ubicación, para lo cual se establecerán las disposiciones relativas a las características dimensionales de los cajones, su distribución geométrica, las normas mínimas de seguridad, la ubicación de los accesos y las circulaciones de vehículos y peatones dentro de los estacionamientos públicos y privados.</p> <p>Los estacionamientos públicos o privados deberán contar con cajones de estacionamiento suficiente para las personas con discapacidad, así como espacios destinados para estacionar y resguardar bicicletas.</p>	<p><b>ARTICULO 22. ESTACIONAMIENTOS.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



Los estacionamientos de uso público deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...

El área destinada al uso de estacionamiento, no podrá ser reducida en superficie menor al mínimo requerido conforme al reglamento Municipal vigente; así mismo no se permitirá el establecimiento de usos distintos, que disminuyan el área de estacionamiento o que afecten de alguna forma las normas mínimas de seguridad, ubicación de accesos y circulación de vehículos o peatones.

Queda prohibido permitir la entrada a un número mayor de vehículos al establecido por la autoridad correspondiente.

El propietario de un estacionamiento cuyo acceso exija al usuario una retribución, debe formular declaración expresa de hacerse responsable de los daños que sufran los vehículos estacionados y bajo su guarda. Para este efecto, el propietario deberá contar con las garantías necesarias y contratar los seguros correspondientes.

...

...

...

**Tratándose de centros comerciales, los espacios de estacionamiento se consideran de uso privado, por lo que deberán obtener autorización del Ayuntamiento para establecer**



	<p>como mecanismo de control la instalación de casetas y/o cajeros como mecanismo de control automático o manual para el cobro por el uso del estacionamiento. Disposición que resultará aplicable a terceros en caso de que tuvieran concesionada dicha actividad por parte de los centros comerciales.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior e independientemente del mecanismo que emplee el centro y/o plaza comercial, o en su caso, el tercero que tuviera concesionado dicho servicio de estacionamiento por parte de éste para el cobro por el uso de estacionamiento, deberá otorgar a sus clientes los primeros sesenta minutos de estacionamiento gratuito.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a consideración de esta H. Asamblea del Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California la siguiente **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE EDIFICACIONES DEL ESTADO DE BAJA, POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO OCTAVO Y UN PÁRRAFO NOVENO**, como se indica en el siguiente:



## RESOLUTIVO

**ÚNICO: SE ADICIONA UN PÁRRAFO OCTAVO Y UN PÁRRAFO NOVENO DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE EDIFICACIONES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:**

**Artículo 22.- ...**

...

...

...

...

...

...

...

Tratándose de centros comerciales, los espacios de estacionamiento se consideran de uso privado, por lo que deberán obtener autorización del Ayuntamiento para establecer como mecanismo de control la instalación de casetas y/o cajeros como mecanismo de control automático o manual para el cobro por el uso del estacionamiento. Disposición que resultará aplicable a terceros en caso de que tuvieran concesionada dicha actividad por parte de los centros comerciales.

Sin perjuicio de lo anterior e independientemente del mecanismo que emplee el centro y/o plaza comercial, o en su caso, el tercero que tuviera concesionado dicho servicio de estacionamiento por parte de éste para el cobro por el uso de estacionamiento, deberá otorgar a sus clientes los primeros sesenta minutos de estacionamiento gratuito.



### **Transitorios**

**Primero.** - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**Segundo.** - Los Ayuntamientos tendrán un plazo de sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente reforma para realizar las adecuaciones que resulten necesarias en la reglamentación municipal correspondiente, en los términos de este.

Dado en el salón de sesiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California "Lic. Benito Juárez García" a la fecha de su presentación.

**ATENTAMENTE**

  
**DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ**  
**INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA DEL**  
**CONGRESO DEL ESTADO BAJA CALIFORNIA.**